

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

0039 2020 Disuélvese el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Los Lagartos Watersports”	2
0040 2020 Disuélvese el Club Deportivo Wackenhut.....	12
0042 2020 Déjese sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la Federación Deportiva Provincial de Orellana	20
0043 2020 Déjese sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la Federación Deportiva Provincial de Orellana	24
0044 2020 Déjese sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la Federación Deportiva Provincial de Cañar	28
0045 2020 Dispónese la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Centinela del Cóndor	32
0051 2020 Déjese sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la Federación Deportiva Provincial de Manabí.....	41
0052 2020 Déjese sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la Federación Deportiva Provincial de Manabí.....	45
0053 2020 Sustitúyese dentro de la Resolución Nro. 0048 de 31 de agosto de 2020 el texto: Federación Deportiva Provincial de Azuay; por: Federación Deportiva del Azuay	49
0054 - 2020 Prorróguese el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico	55

RESOLUCIÓN Nro. 0039

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

QUE, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

QUE, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

QUE, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

QUE, el artículo 82 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior*

en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *(“...” c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley ”;*

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)”;*

QUE, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: *“Art. 45.- Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”(...);*

QUE, el artículo 47 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Art. 47.- Club Deportivo Especializados de alto rendimiento.- El Club deportivo especializado de alto rendimiento, **debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable.** Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica.” (Énfasis me corresponde)*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”*;

QUE, el artículo 38 del Reglamento a Ley invocada, manifiesta que: *“Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento.- Para el cumplimiento del artículo 47 de la Ley, los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento deberán activar por lo menos un deporte y pertenecer específicamente a la Federación Ecuatoriana por deporte respectiva.”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”*;

QUE, el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, determina: *“La Máxima Autoridad de la Secretaria del Deporte o su delegado, podrá declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación cuando incurriere en las siguientes causales: “Por no convocar a la elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones” y “Demás causales establecidas en la ley y los estatutos de cada organismo deportivo”*;

QUE, el artículo 10 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Todo procedimiento iniciado por parte de la Secretaria del Deporte, deberá encontrarse motivado por un informe del área pertinente, mismo que será notificado mediante oficio al representante legal del organismo deportivo, para que en el término de 5 días contados a partir del siguiente día de notificación, proceda con los descargos necesarios que se creyere asistido.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0027 de fecha 17 de enero de 2013, el Ministerio del Deporte, aprobó el estatuto y otorgó personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”**;

QUE, mediante Oficio Nro. MD-MD-2013-2070 de fecha 21 de febrero de 2013, se registró el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”**, por el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2013 al 20 de enero de 2017, constando como presidente y representante legal del Organismo Deportivo en mención el señor NEIRA FLORES ANDRÉS;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-1263, de fecha 27 de mayo de 2019, la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento solicita a la Coordinación Zonal 8, de la Secretaría del Deporte a la brevedad posible la visita in situ al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS”**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-1359 de fecha 05 de julio de 2019, la Coordinación Zonal 8 de la Secretaria del Deporte, remite a la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento el Informe de Inspección Técnico del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS”**, informando: *“una vez efectuada la Inspección técnica de campo por parte del Lcdo. Stalin Sebastián Guerrero Palacios Analista de Deporte Regional en territorio, se pudo constatar que el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS” NO realiza Actividad deportiva de Alto Rendimiento de la disciplina de ESQUÍ NAUTICO, por consiguiente se emite INFORME TÉCNICO NO FAVORABLE para el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS” y se recomienda la disolución salvo mejor criterio en las acciones para este Club”*;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1196, de fecha 29 de julio de 2019 la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó a la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento la aclaración del Informe Técnico no Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS”**, toda vez que la denominación del Organismo Deportivo no guarda semejanza con la denominación del Acuerdo Ministerial Nro. 0027 de fecha 17 de enero de 2013;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-1760 de fecha 02 de septiembre de 2019 la Coordinación Zonal 8, determina: *“(…) Por lo tanto, durante la Inspección Técnica en territorio se da a conocer que el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Esquí Náutico “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”, NO TIENE SEDE DEPORTIVA Y NO REGISTRA ACTIVIDAD DEPORTIVA”*, *“Por lo antes expuesto confirmo que se trata del mismo Organismo Deportivo que consta en el Acuerdo Ministerial Nro. 0027”*;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-2154, de fecha 04 de septiembre de 2019 la señorita Licenciada Dayanna Estefanía Salcedo Salazar Analista de la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento remite al señor Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, la aclaración del Informe Técnico no favorable del **CLUB DEPORTIVO**

ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS” indicando en su parte pertinente: “(..) mediante lo mencionado por la Mgs. Susana Córdova Coordinadora Zonal 8, me permito informar que se trata del mismo Organismo Deportivo que consta en el Acuerdo ministerial Nro. 0027, se recomienda enviar a la Dirección de Asuntos Deportivos”;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-2156, de fecha 05 de septiembre de 2019 la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, la Aclaración del Informe Técnico no favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”** indicando en su parte pertinente: “(..) mediante lo mencionado por la Mgs. Susana Córdova Coordinadora Zonal 8, me permito informar que se trata del mismo Organismo Deportivo que consta en el Acuerdo ministerial Nro. 0027”;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1500, de fecha 20 de septiembre de 2019 la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento: “Se establezca en la documentación pertinente la respectiva conclusión o recomendación según sea el caso, la misma que deberá acogerse a una de las causales establecidas en el Acuerdo 0394 de 09 de mayo de 2019 (...)”;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-2327, de fecha 25 de septiembre de 2019, la Lcda. Dayanna Estefanía Salcedo Salazar, Analista de esta Cartera de Estado remite al Licenciado. Miguel Ángel Landázuri Bustos Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento el Informe Técnico no favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”** indicando: “mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-1359, de fecha 05 de julio de 2019, el Sr. Flavio Israel Verdugo, Coordinador Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, comunica que una vez efectuada la inspección técnica por el Lcdo. Stalin Sebastián Guerrero Técnico de la coordinación Zonal 8-Deporte; NO cumple con los requisitos estipulados por la Ley, según la normativa legal vigente, por lo cual emiten el respectivo INFORME TÉCNICO NO FAVORABLE

Ante lo expuesto remito Informe Técnico NO favorable del Club deportivo Especializado de Alto Rendimiento “LOS LAGARTOS”, en el cuál recomiendan la disolución de mencionado Club”;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-2328, de fecha 25 de septiembre de 2019 la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico no Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”**, en el que recomienda la disolución de mencionado Club;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1600 de fecha 14 de octubre de 2019 la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección Administrativa se verifique y certifique si desde el 20 de enero de 2017 hasta la presente fecha existe información ingresada para el trámite de registro de directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DA-2019-2611 de 25 de octubre de 2019, el Director Administrativo, informa: “(...) una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión Documental “Quipux” no se ha encontrado documentación

*ingresada para Registro de Directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”**, desde el 20 de enero de 2017 hasta la presente fecha.;*

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1722 de 31 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos determinó en lo pertinente que: *“(…) de manera motivada conforme manda el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cumplimiento con el artículo 14 literales c), q), u) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en armonía con lo prescrito en el artículo 1 del Reglamento a la Ley ibídem, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y considerando los Informes remitidos por la Coordinación Zonal 8 respecto a la Inspección Técnica en territorio como su informe respecto al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”**; se RECOMIENDA disponga a quien corresponda, se declare la DISOLUCIÓN de la Organización Deportiva mencionada, y se ordene su disolución, nombrando para tal efecto, un liquidador, conforme lo determinado en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial N° 0394, de 09 de mayo de 2019, en la cual se configura su disolución, para tal efecto se solicita de la manera más comedida, aprobar el presente Informe, y se sirva disponer a quien corresponda se notifique el presente documento en el domicilio registrado de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”**, para que en el término de CINCO (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación para proceder conforme corresponda.”;*

QUE, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. SD-DAD-2019-1722 de 31 de octubre de 2019, la Máxima Autoridad aprueba el informe mediante el cual se recomienda la disolución del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”**;

QUE, mediante Razones de notificación de fecha 25, 26 y 27 de noviembre de 2019 realizadas a las 14h00, 16h00 y 10h30 se notificó al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”**, con el Informe de Disolución de 31 de octubre de 2019 mediante la cual se especifica el inicio del proceso de disolución de la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0023-M de fecha 03 de enero de 2020 la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección Administrativa se *“verifique y certifique si desde el 25 de noviembre de 2019 hasta la presente fecha el señor NEIRA FLORES ANDRÉS o cualquier otra persona a ingresado información referente al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”**”*;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0025-M de fecha 03 de enero de 2020 la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Coordinación Zonal 8 *“verifique y certifique si desde el 25 de noviembre de 2019 hasta la presente fecha el señor NEIRA FLORES ANDRÉS o cualquier otra persona a ingresado información referente al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”**”*;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-0040 de fecha 08 de enero de 2020 la

Mgs. Susana Vanessa Córdova Valarezo Coordinadora Zonal 8 comunica que: *“(..)desde el 25 de noviembre de 2019 hasta la actualidad ni el Sr. Neira Flores Andrés ni algún dirigente deportivo ha ingresado información referente al organismo prenombrado”;*

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DA-2020-0104 de fecha 14 de enero de 2020 la Dirección Administrativa informa que: *“se ha realizado una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión Documental “Quipux” desde el 25 de noviembre de 2019 hasta la presente fecha y no se ha encontrado documentación ingresada a Planta Central por el señor NEIRA FLORES ANDRÉS o cualquier otra persona que haya ingresado información referente al CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”;*

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0170 de fecha 23 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos emite informe respecto a la situación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”;**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0259-M de 06 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos solicita a la Coordinación Zonal 8, se designe a la persona que actuará como liquidador del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”;**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-0411 de 05 de marzo de 2020, la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, postula al Lcdo. Félix Olmedo Villón Powell, Analista de Deporte Adaptado e Incluyente Regional como liquidador del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”;**

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, determinó: *“ DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

QUE, de igual manera Artículo 8 del Cuerpo Legal Ibídem determina: *“EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”;*

QUE, mediante el artículo cuarto de la Resolución Nro. 0026 de 16 de Marzo de 2020, la Secretaría del Deporte, determinó lo siguiente: *“ARTÍCULO CUARTO: Se suspenden los procesos electorarios de los organismos deportivos, en los cuales estén próximos a fenecer su período de directorio, por esta circunstancia de fuerza mayor se prorrogarán en sus funciones exclusivamente por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria”;*

QUE, mediante el artículo primero de la Resolución Nro. 0027 de 17 de Marzo de 2020, esta Cartera de Estado, determina: *“Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, de los de la interposición de recursos de apelación, y de extraordinarios de revisión, de inactividad, de reactivación, disolución, liquidación, etc., de organismos deportivos, iniciados por las causales tipificadas para el efecto hasta la fecha de la presente Resolución”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1052 de 15 de Mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, determinó en su artículo 1, lo siguiente: *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”;*

QUE, mediante el artículo 3 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“**SUSPENDER** el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho de la libertad de asociación y reunión. (...);”*

QUE, mediante el artículo 1, numeral 1 de la Resolución Nro. 0031 de 18 de junio de 2020, se reforma parcialmente la Resolución Nro. 0027 de 17 de marzo de 2020, estableciendo: *“1. Levántese la suspensión de términos y plazos sobre los procedimientos administrativos tales; de los sancionadores, de los de interposición de recursos de apelación en materia deportiva, y en materia administrativa como de extraordinario de revisión, de inactividad, de reactivación, disolución, liquidación, disponiéndose su sustanciación conforme la normativa legal vigente aplicar”;*

QUE, el artículo 2, del Cuerpo Legal Ibidem, establece *“Se mantienen suspendidos los procesos electorarios de los organismos deportivos que fenecieron o están por fenecer sus directivos, por esta circunstancia de fuerza mayor se prorrogarán en sus funciones exclusivamente por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria, disposición sujeta a las disposiciones de autoridades competentes”;*

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y Acuerdo 0394 de 09 de mayo de 2019;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISOLVER el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”, por: *“No convocar a las elecciones conforme a la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aún luego de realizada sus elecciones.” y “Demás causales establecidas en la ley y los estatutos de cada organismo deportivo”*, causales determinadas en el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidador del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”** al Lcdo. Félix Olmedo Villón Powell con cédula de ciudadanía No. 0907838726, el cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización, de conformidad al artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- El Liquidador, deberá observar y cumplir con el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y demás disposiciones inherentes a su cargo como liquidador y representante legal del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”**.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”** de la manera establecida en el art. 13 del Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;
- b) Liquidador Designado.
- c) Federación Deportiva Provincial del Guayas;
- d) Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico;
- e) Comité Olímpico Ecuatoriano.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER al Liquidador del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”**, realice los trámites pertinentes necesarios ante entidades públicas y privadas de control y supervisión, e informe a los miembros del Organismo Deportivo con la presente Resolución, en aplicación de lo determinado en el literal c) del artículo 17 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Liquidador designado deberá presentar un informe en el término de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Agregar a la denominación de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “LOS LAGARTOS WATERSPORTS”** las palabras **“EN LIQUIDACIÓN”**, en todos los actos y contratos en que intervenga la Organización enunciada.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 17 de julio de 2020.



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE



RESOLUCIÓN Nro. 0040

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

QUE, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

QUE, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

QUE, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

QUE, el artículo 82 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: (“...”) c) *Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”).* h) *Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley.* q) *Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...),* u) *aplicar las sanciones que le faculta la ley ”;*

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...);”*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”*;

QUE, la disposición transitoria segunda de la Norma invocada, detalla: *“De los clubes registrados previa a la vigencia de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- Para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, aquellos clubes constituidos previos a la vigencia de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, serán considerados como clubes básicos para efectos de la validez de su personería jurídica, hasta que cada uno resolviere acogerse a uno de los distintos tipos de clubes establecidos en la Ley, para lo cual deberán realizar la solicitud correspondiente al Ministerio Sectorial, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 105 de este reglamento.”*

QUE, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”*;

QUE, el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, determina: *“La Máxima Autoridad de la Secretaria del Deporte o su delegado, podrá declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación cuando incurriere en las siguientes causales: “Por no convocar a la elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones” y “Demás causales establecidas en la ley y los estatutos de cada organismo deportivo”*;

QUE, el artículo 10 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Todo procedimiento iniciado por parte de la Secretaria del Deporte, deberá encontrarse motivado por un informe del área pertinente, mismo que será notificado mediante oficio al representante legal del organismo deportivo, para que en el término de 5 días contados a partir del siguiente día de notificación, proceda con los descargos necesarios que se creyere asistido.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0033 de 29 de enero de 2007, la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, otorgó personería jurídica al CLUB DEPORTIVO WACKENHUT;

QUE, mediante Oficio Nro. 2274/MINISTERIO DEL DEPORTE/ DM-1/2007 se registró el directorio del CLUB DEPORTIVO WACKENHUT, por el periodo 2007-2011;

QUE, mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-1450 de 14 de marzo de 2019, el señor Hector Fernando Santacruz Coronel en representación del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**, solicita la disolución y liquidación de la Organización indicada;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-0649 de 03 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones al trámite de disolución y liquidación del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**;

QUE, mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-4766 de 24 de junio de 2019, el señor Héctor Fernando Santacruz Coronel, en representación del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**, solicita la disolución y liquidación de la Organización indicada;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-1342 de 01 de julio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos responde al requerimiento del señor Héctor Fernando Santacruz Coronel, inherente a la disolución y liquidación del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**;

QUE, mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-7083 de 09 de septiembre de 2019, el señor Héctor Fernando Santacruz Coronel, en calidad de socio del CLUB DEPORTIVO WACKENHUT, solicita la disolución y liquidación de la Organización Deportiva indicada, detallando que *“De conformidad con el novísimo Acuerdo Ministerial No.0394 de fecha 09 de mayo de 2019 emitido por su autoridad y específicamente del CAPITULO II denominado “Disolución de oficio o a petición de parte”, en base del art.9, causal f) que faculta que la máxima autoridad de la Secretaria del Deporte podrá declarar a petición de parte la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación por disminuir el número de socios al menos del mínimo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y recreación y su reglamento, solicito ante su autoridad, por ser legítimo mi pedido y apegado*

a la normativa, se ordene la disolución del CLUB DEPORTIVO WACKENHUT, el cual fuera creado mediante Acuerdo Ministerial No. 033 de fecha 29 de enero del 2007 y ordenar su liquidación.”;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1621 de 17 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó a la Dirección Administrativa información sobre los ingresos realizados por el presidente de aquel entonces del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT** o de algún representante de la Organización Indicada desde el 01 de agosto de 2011 hasta la fecha de emisión de la respuesta;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DA-2019-2665 de 31 de octubre de 2019, la Dirección Administrativa informa los ingresos realizados por el **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**, conforme al tiempo indicado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1877 de 02 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos recomienda la disolución y liquidación del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2020-0032-OF de 03 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos notifica a la Organización Deportiva, con el Memorando Nro. SD-DAD-2019-1877, mediante el cual se emite el informe de disolución y liquidación del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**;

QUE, mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2020-2983 de 13 de marzo de 2020 el Sr. Hector Fernando Santacruz Coronel, informa: “(...) *Conforme lo prevé los procedimientos previstos en el Acuerdo Ministerial Nro. 0394, al no existir oposición alguna al informe de DISOLUCIÓN del CLUB DEPORTIVO WACKENHUT, solicitados encarecidamente se sirva ordenar la DISOLUCIÓN.*

Agradezco sobremanera se sirva proveer conforme fuera solicitado en la petición inicial, con la finalidad de evitar cualquier tipo de gasto en la liquidación y cierre del club, dada la situación precaria del CLUB, se designe a mi persona en calidad de liquidador.(...)”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, determinó: “**DECLÁRESE** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

QUE, mediante El literal a) del artículo 6 de la Norma mencionada, se especifica: “Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24

de marzo de 2020 , para todos los trabajadores y empleados del sector público y de sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. (....)” ;

QUE, bajo este mismo contexto el Artículo 8 del Cuerpo Legal Ibídem determina: *“EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”;*

QUE, mediante el artículo cuarto de la Resolución Nro. 0026 de 16 de Marzo de 2020, la Secretaría del Deporte, determinó lo siguiente: *“ARTÍCULO CUARTO: Se suspenden los procesos eleccionarios de los organismos deportivos, en los cuales estén próximos a fenecer su período de directorio, por esta circunstancia de fuerza mayor se prorrogarán en sus funciones exclusivamente por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria”;*

QUE, mediante el artículo primero de la Resolución Nro. 0027 de 17 de Marzo de 2020, esta Cartera de Estado, determina: *“Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, de los de la interposición de recursos de apelación, y de extraordinarios de revisión, de inactividad, de reactivación, disolución, liquidación, etc., de organismos deportivos, iniciados por las causales tipificadas para el efecto hasta la fecha de la presente Resolución”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1052 de 15 de Mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, determinó en su artículo 1, lo siguiente: *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”;*

QUE, mediante el artículo 3 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho de la libertad de asociación y reunión. (....);”*

QUE, mediante el artículo 1, numeral 1 de la Resolución Nro. 0031 de 18 de

junio de 2020, dentro de la cual se reforma parcialmente la Resolución Nro. 0027 de 17 de marzo de 2020, establece: *“1. Levántese la suspensión de términos y plazos sobre los procedimientos administrativos tales; de los sancionadores, de los de interposición de recursos de apelación en materia deportiva, y en materia administrativa como de extraordinario de revisión, de inactividad, de reactivación, disolución, liquidación, disponiéndose su sustanciación conforme la normativa legal vigente aplicar”;*

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0626 de 30 de junio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos emite informe jurídico respecto a la situación del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**;

QUE, mediante sumilla inserta mediante sistema de gestión documental Quipux, de fecha 30 de junio de 2020, la Secretaría del Deporte, aprueba el informe jurídico emitido por la Unidad de Asuntos Deportivos descrito en el párrafo anterior;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y Acuerdo 0394 de 09 de mayo de 2019;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISOLVER el **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**, por: *“No convocar a las elecciones conforme a la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aún luego de realizada sus elecciones.”*, causal determinada en el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR como liquidador del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**, al Sr. SANTACRUZ CORONEL HÉCTOR FERNANDO con cédula de ciudadanía No. 1705923926, el cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización, de conformidad al artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - El Liquidador, deberá observar y cumplir con el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y demás disposiciones inherentes a su cargo como liquidador y representante legal del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que mediante la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT** de la manera establecida en el art. 13 del Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;
- b) Liquidador Designado.
- c) Concentración Deportiva de Pichincha.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER al Liquidador del **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT**, realice los trámites pertinentes necesarios ante entidades públicas y privadas de control y supervisión, e informe a los miembros del Organismo Deportivo con la presente Resolución, en aplicación de lo determinado en el literal c) del artículo 17 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. - El Liquidador designado deberá presentar un informe en el término de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Agregar a la denominación de **CLUB DEPORTIVO WACKENHUT** las palabras **“EN LIQUIDACIÓN”**, en todos los actos y contratos en que intervenga la Organización enunciada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

ARTÍCULO DÉCIMO- Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, 17 de julio de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE**

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

RESOLUCIÓN Nro. 0042

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem señala en su artículo 381 que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...);

QUE, el artículo 71 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

QUE, el artículo 36 de la invocada norma señala: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, el literal e) del artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, determina como facultad de los Coordinadores Zonales, la suscripción de: *“(…) e) Contratos de personas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Administración del Talento Humano de Planta Central.(…)”*;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2020-1408 de 30 de julio de 2020, el Lcdo. Ivan Agustín Aguilar Mendieta, Coordinador Zonal 2, informa en lo pertinente, lo siguiente: *“(…) emito a su autoridad una propuesta de personas para que en el caso de tener su aprobación se disponga y autorice la elaboración de las respectivas delegaciones para los cargos de Delegados Técnicos y Financieros en la Federaciones Deportivas Provinciales de la jurisdicción de esta Coordinación Zonal.*

Por último me permito hacer hincapié en la necesidad y urgencia de contar con los Delegados Técnico y Financiero en las Federación Deportiva Provincial de Orellana ya que hemos recibido las comunicaciones de su representante legal que sin estos miembros del Directorio no se establece el quórum reglamntario.” (Sic):

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO PROPUESTO	ORG DEPORTIVA	CARGO ACTUAL
LCDA. JENNY FRANCISCA TORRES SALAZAR	DELEGADA FINANCIERA	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA	ANALISTA DE TESORERÍA REGIONAL DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE
LICENCIADO CRISTIAN PAÚL ALEMAN PUJOTA	DELEGADO TECNICO	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA	DOCENTE DE EDUCACIÓN FÍSICA UNIDAD EDUCATIVA DEL MIENIO AMAZONAS DISTRITO 22D02 CIRCCUITO C05 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

QUE, mediante sumilla inserta el 31 de julio de 2020, en el Memorando Nro. SD-CZ2-2020-1408, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la designación de la Lcda. Jenny Francisca Torres Salazar como delegada financiera de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**; realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar a la Lcda. Jenny Francisca Torres Salazar, con cédula de ciudadanía Nro.2200023816, como **DELEGADA FINANCIERA** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 2 para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Presidente de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**.
- b) Administrador de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**.
- c) Delegada Financiera designada.
- d) Ex Delegado/a Financiero/a.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 06 de agosto de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE**

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

RESOLUCIÓN Nro. 0043

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem señala en su artículo 381 que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...);

QUE, el artículo 71 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

QUE, el artículo 36 de la invocada norma señala: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, el literal e) del artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, determina como facultad de los Coordinadores Zonales, la suscripción de: *“(…) e) Contratos de personas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Administración del Talento Humano de Planta Central.(…)”*;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ2-2020-1408 de 30 de julio de 2020, el Lcdo. Ivan Agustín Aguilar Mendieta, Coordinador Zonal 2, informa en lo pertinente, lo siguiente: *“(…) emito a su autoridad una propuesta de personas para que en el caso de tener su aprobación se disponga y autorice la elaboración de las respectivas delegaciones para los cargos de Delegados Técnicos y Financieros en la Federaciones Deportivas Provinciales de la jurisdicción de esta Coordinación Zonal.*

Por último me permito hacer hincapié en la necesidad y urgencia de contar con los Delegados Técnico y Financiero en las Federación Deportiva Provincial de Orellana ya que hemos recibido las comunicaciones de su representante legal que sin estos miembros del Directorio no se establece el quórum reglamntario.” (Sic):

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO PROPUESTO	ORG DEPORTIVA	CARGO ACTUAL
LCDA. JENNY FRANCISCA TORRES SALAZAR	DELEGADA FINANCIERA	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA	ANALISTA DE TESORERÍA REGIONAL DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE
LICENCIADO CRISTIAN PAÚL ALEMÁN PUJOTA	DELEGADO TECNICO	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA	DOCENTE DE EDUCACIÓN FÍSICA UNIDAD EDUCATIVA DEL MIENIO AMAZONAS DISTRITO 22D02 CIRCCUITO C05 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

QUE, mediante sumilla inserta el 31 de julio de 2020, en el Memorando Nro. SD-CZ2-2020-1408, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la designación del Lcdo. Cristian Paúl Alemán Pujota como delegado técnico de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**;

QUE, mediante sumilla inserta el 31 de julio de 2020, en el Memorando Nro. SD-CZ2-2020-1408, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la designación del Lcdo. Cristian Paúl Alemán Pujota como delegado técnico de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA** realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar al Lcdo. Cristian Paúl Alemán Pujota con cédula de ciudadanía No. 1715435614, como **DELEGADO TÉCNICO** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 2 para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. -Disponer que mediante la Coordinación Zonal 2 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Presidente de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**.
- b) Administrador de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**.
- c) Delegado técnico designado.
- d) Ex Delegado/a técnico/a

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 06 de agosto de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE**

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

RESOLUCIÓN Nro. 0044

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem señala en su artículo 381 que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...);

QUE, el artículo 71 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

QUE, el artículo 36 de la invocada norma señala: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, el literal e) del artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, determina como facultad de los Coordinadores Zonales, la suscripción de: *“(…) e) Contratos de personas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Administración del Talento Humano de Planta Central.(…)”*;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0921 de 05 de agosto de 2020, el Abg. Cristian Yumbra Castro, Coordinador Zonal 6, solicita a la Máxima Autoridad la designación de la Lcda. Mónica Vanessa Rea Marcatoma, con C.I. 1400776645, para ser miembro del Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Cañar;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0928 de 06 de agosto de 2020, Abg. Cristian Yumbra Castro, Coordinador Zonal 6 realiza un alcance al Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0921 de 05 de agosto de 2020, detallando lo siguiente: *“(…) se aclara que dicha petición correcta es que: se designe como delegada Técnica en representación de la Secretaria del Deporte y que forme parte del Directorio de la Federación Deportiva Provincial Cañar, a la Lcda. Mónica Vanessa Rea Marcatoma, con C.I. 1400776645, misma que adjunto hoja de vida,”*;

QUE, mediante sumilla inserta el 07 de agosto de 2020, en el Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0928, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la designación de la Lcda. Monica Vanessa Rea Marcatoma, como delegada técnica de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CAÑAR**;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CAÑAR** realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar a la Lcda. Monica Vanessa Rea Marcatoma con cédula de ciudadanía No. 1400776645, como **DELEGADA TÉCNICA** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 6 para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. -Disponer que mediante la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Interventor de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE CAÑAR.**
- b) Delegado técnico designado.
- c) Ex Delegado/a técnico/a

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 11 de agosto de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE**

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

RESOLUCIÓN Nro. 0045

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...).”;*

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución de la Secretaría del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: *“En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.”;*

QUE, el artículo 29 de la norma mencionada dicta: *“Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados.”;*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo*

QUE, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;*

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”;*

QUE, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 1117 de 05 de agosto de 2020, se emite el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, determinándose en su disposición transitoria segunda, lo siguiente: *“.....Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciados según las normas con las que iniciaron.”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en*

convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 323 de fecha de fecha 12 de diciembre de 2011, el Ministerio del Deporte aprueba la reforma del estatuto de LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR;

QUE, mediante oficio Nro. MD-CZ7-20216-0295 de fecha Zamora 29 de marzo de 2016 se comunica el Registro de Directorio de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor para el periodo de cuatro años comprendidos entre el 25 de febrero de 2016 hasta el 25 de febrero de 2020;

QUE, mediante oficio Nro. SD-CZ7-2019-0527 de fecha 15 de agosto de 2019 se pone en conocimiento a los organismos deportivos de la provincia de Zamora Chinchipe la matriz del estado actual de los mismos, de igual manera socializa el acuerdo 0523 de fecha 02 de julio de 2019, suscrito por la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, mediante el cual se expide el instructivo para los procesos eleccionario de los Directorios de Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Provinciales por Deporte;

QUE, mediante oficio Nro. SD-CZ7-2020-0174 de fecha 17 de febrero de 2020 suscrito por la Ing. Katty Mariuxi Ruilova Pérez, Coordinadora Zonal 7 de la Secretaría del Deporte, dirigida al señor Sandro Edgar Soto Pinzón, Presidente de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor, mediante la cual se le informa que se ha verificado la base de datos de los organismos deportivos de esta Cartera de Estado en la cual se pudo constatar que el directorio de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor está próximo a fenecer el 25 de febrero de 2020 , por lo cual se conmina que por su intermedio disponga a los clubes filiales que deseen participar en las elecciones de la nueva directiva del organismo en mención y se aplique el el Acuerdo Nro. 0523 de fecha 02 de julio de 2019;

QUE, mediante oficio Nro. 029 LDCCC-P de fecha 20 de febrero de 2020 suscrito por el señor Sandro Edgar Soto Pinzón, Presidente de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor dirigida a la Ing. Katty Mriuxi Ruilova Pérez, Coordinadora Zonal 7 de la Secretaría del Deporte, ingresado con documento Nro. SD-CZ7-2020-0539 de fecha 27 de febrero de 2020, de mediante el cual solicita prorroga de quince días a partir de la fecha en la que termina sus funciones para convocar a elecciones del organismo deportivo en mención;

QUE, mediante oficio Nro. SD-CZ7-2020-0218 de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por la Ing. Katty Mriuxi Ruilova Pérez, Coordinadora Zonal 7 de la Secretaría del Deporte en la cual se da respuesta a lo solicitado por el señor Sandro Edgar Soto Pinzón, Presidente de Liga Deportiva Cantonal Centinela del

Cóndor mediante oficio Nro. 029 LDCCC-P de fecha 20 de febrero de 2020 se pone en conocimiento que su solicitud de prórroga no procede;

QUE, mediante oficio Nro. SD-CZ7-2020-0206 de fecha 28 de febrero de 2020 suscrito por Ing. Katty Mriuxi Ruilova Pérez, Coordinadora Zonal 7 de la Secretaría del Deporte el cual se solicita al señor Sandro Edgar Soto Pinzón, Presidente de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor los justificativos de todo el proceso eleccionario de del organismo deportivo entes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. 031 LDCCC-P de fecha 03 de marzo de 2020 suscrito por la Sra. Narcisa Raquel Chimbo Aguilar, Secretaria de Liga Deportiva Cantonal Centinela del Cóndor en respuesta al oficio SD-CZ7-2020-0206, en el que comunica que, debido a ciertos inconvenientes, como falta de actualización de documentos para calificación por parte de los clubes jurídicos filiales a la Liga, y por autorización directa del señor presidente Sandro Edgar Soto Pinzón no se entregó la convocatoria a la asamblea General Extraordinaria a los clubes deportivos el cual se tenía previsto realizar el día 18 de febrero de 2020, por lo tanto no habría documentación que presentar que justifique dicho proceso;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, determinó: “*DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”;

QUE, de igual manera Artículo 8 del Cuerpo Legal Ibídem determina: “*EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.*”;

QUE, mediante el artículo cuarto de la Resolución Nro. 0026 de 16 de Marzo de 2020, la Secretaría del Deporte, determinó lo siguiente: “*ARTÍCULO CUARTO: Se suspenden los procesos eleccionarios de los organismos deportivos, en los cuales estén próximos a fenecer su período de directorio, por esta circunstancia de fuerza mayor se prorrogarán en sus funciones exclusivamente por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1052 de 15 de Mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, determinó en su artículo 1, lo siguiente: “*RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio*

nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”

*Artículo 3.-**SUSPENDER** el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho de la libertad de asociación y reunión. (...);*

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ7-2020-1412 de 08 de julio de 2020 la Coordinación Zonal 7 informa a la Máxima Autoridad: *“Esta Coordinación Zonal 7- Deporte, recomienda que a la brevedad posible se intervenga la LIGA DEPORTIVA CANTONAL CENTINELA DEL CÓNDOR para una pronta solución a la crisis administrativa presentada y se pueda cumplir con los propósitos en pro del deporte”;*

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2020-0689 de 15 de julio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico de la procedencia del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**, por estar inmersa en la causal determinada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es decir *“En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”*, por consiguiente existirían elementos que motivan el proceso de intervención en el organismo deportivo mencionado, la cual genera situaciones jurídicas, deportivas y financieras que atentan el normal desenvolvimiento del organismo deportivo, impidiendo que la Liga Deportiva Cantonal mencionada, cumpla con su fin primordial en el desarrollo de las actividades deportivas a su cargo, es decir contribuir a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, mediante sumilla inserta el 15 de julio de 2020 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en Memorando Nro. SD-DAD-2020-0689, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la recomendación de procedencia del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ7-2020-1498 de 30 de julio de 2020 la Coordinación Zonal 7 sugiere como interventora de **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR** a la Ing. Dolores Maribel Armijos Pineda;

QUE, mediante sumilla inserta el 31 de julio de 2020, en el Memorando Nro. SD-CZ7-2020-1498, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba la designación de

la Ing. Dolores Maribel Armijos Pineda como interventora de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**;

QUE, al existir elementos unívocos, concordantes y al verificarse la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas, como es inicio del proceso de intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92 93 y 94 de su Reglamento General, y lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer la intervención de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir *“En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar como interventora de **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**, a la Ing. Dolores Maribel Armijos Pineda con cédula de ciudadanía No. 1104203532, quién representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo deportivo.

La Interventora será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el plazo de duración de la intervención es de NOVENTA (90) días calendario como máximo, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización de la Secretaría del Deporte; plazo durante el cual se deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- Es obligación de la interventora que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad

con la Ley y el Estatuto; y, otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - Establecer como funciones y competencias de la Interventora designada por la Secretaría del Deporte las mismas que el representante legal de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**, mientras permanezca en su cargo. En tal virtud, tendrá como responsabilidades y obligaciones principales, entre otras que sean legales y procedentes, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y,
- j) Remitir un informe al finalizar su gestión como Interventora.
- k) Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**, a fin de que procedan a realizar el cambio de firmas del Representante Legal.
- l) Las demás que determine la Secretaría del Deporte para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO. - Con respecto a la remuneración de la Interventora, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre y cuando no dependa laboralmente de la Secretaría del Deporte, ni se encuentre inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría del Deporte, a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento a la interventora designada.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, y notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 7 para su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer que mediante la Coordinación Zonal 7 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Ex representante legal de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR.**
- b) Interventora designada de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR.**
- c) **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.**

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 25 de agosto de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE**

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

RESOLUCIÓN Nro. 0051

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem señala en su artículo 381 que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*”;

QUE, el artículo 71 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: “*Son efectos de la delegación:*

1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

QUE, el artículo 36 de la invocada norma señala: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “ *La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: “*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, el literal e) del artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, determina como facultad de los Coordinadores Zonales, la suscripción de: “ (...) e) *Contratos de personas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Administración del Talento Humano de Planta Central.*(...)”;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ4-2020-0832 de 30 de junio de 2020, el Coordinador Zonal 4 de la Secretaría del Deporte, informa y solicita a la Máxima Autoridad, lo siguiente: “(...) *Mediante Resolución Nro. 057-2019 y 056-2019 fueron nombrados los señores FRANCIS DAVID GILER ZAMBRANO y GEOCONDA ARACELY VERA ZAMORA 056-2019, en calidad de Delegados Técnico y Financiero de la Secretaría del Deporte ante la Federación Deportiva Provincial de Manabí; los mismos que fueron notificados con la terminación de Nombramientos Provisionales en ésta Coordinación Zonal 4 de la Secretaría del Deporte, mediante Memorandos Nro. SD-CZ4-2020-0787 y SD-CZ4-2020-0788, en su orden respectivamente de fecha 8 de junio de 2020.*

En razón de lo cual pongo en consideración los nombres de los siguientes funcionarios de esta Coordinación Zonal que cumplen con el perfil para ser nombrados como Delegados Técnico y Financiero de la Federación Deportiva Provincial de Manabí y a su vez adjunto sus hojas de vidas para su análisis, aprobación y trámite pertinente:

*ZAMBRANO CORDOVA RAUL ALBERTO 1312353996 (Delegado Técnico)
AVELLAN VELEZ LILIANA KATHERINE 1310306293 (Delegado Financiero)” (Sic);*

QUE, mediante nota inserta por la Máxima Autoridad en el Memorando Nro. SD-CZ4-2020-0832, con fecha 30 de junio de 2020, realizada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se aprueba la solicitud realizada por la Coordinación Zonal 4 respecto a la designación del Delegado Técnico y Financiero de la Federación Deportiva Provincial de Manabí;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Financieros de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MANABÍ**; realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar a la Ing. AVELLAN VELEZ LILIANA KATHERINE con C.C 1310306293, como **DELEGADA FINANCIERA** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 4 para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que mediante la Coordinación Zonal 4 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Presidente de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MANABÍ**.
- b) Administrador de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MANABÍ**.
- c) Delegada Financiera designada.
- d) Ex Delegado/a Financiero/a.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 03 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN Nro. 0052

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem señala en su artículo 381 que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, la norma invocada, manifiesta en su artículo 69, lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...);

QUE, el artículo 71 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

QUE, el artículo 36 de la invocada norma señala: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, el literal e) del artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019, mediante el cual se emite el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, determina como facultad de los Coordinadores Zonales, la suscripción de: *“ (...) e) Contratos de personas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Administración del Talento Humano de Planta Central.(...)”*;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ4-2020-0832 de 30 de junio de 2020, el Coordinador Zonal 4 de la Secretaría del Deporte, informa y solicita a la Máxima Autoridad, lo siguiente: *“(...) Mediante Resolución Nro. 057-2019 y 056-2019 fueron nombrados los señores FRANCIS DAVID GILER ZAMBRANO y GEOCONDA ARACELY VERA ZAMORA 056-2019, en calidad de Delegados Técnico y Financiero de la Secretaría del Deporte ante la Federación Deportiva Provincial de Manabí; los mismos que fueron notificados con la terminación de Nombramientos Provisionales en ésta Coordinación Zonal 4 de la Secretaría del Deporte, mediante Memorandos Nro. SD-CZ4-2020-0787 y SD-CZ4-2020-0788, en su orden respectivamente de fecha 8 de junio de 2020.*

En razón de lo cual pongo en consideración los nombres de los siguientes funcionarios de esta Coordinación Zonal que cumplen con el perfil para ser nombrados como Delegados Técnico y Financiero de la Federación Deportiva Provincial de Manabí y a su vez adjunto sus hojas de vidas para su análisis, aprobación y trámite pertinente:

ZAMBRANO CORDOVA RAUL ALBERTO 1312353996 (Delegado Técnico)
AVELLAN VELEZ LILIANA KATHERINE 1310306293 (Delegado Financiero)” (Sic);

QUE, mediante nota inserta por la Máxima Autoridad en el Memorando Nro. SD-CZ4-2020-0832, con fecha 30 de junio de 2020, realizada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se aprueba la solicitud realizada por la Coordinación Zonal 4 respecto a la designación del Delegado Técnico y Financiero de la Federación Deportiva Provincial de Manabí;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto las anteriores designaciones de Delegados Técnicos de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MANABÍ** realizadas por esta Cartera de Estado y en su reemplazo nombrar al Lcdo. ZAMBRANO CÓRDOVA RAÚL ALBERTO con C.C 1312353996, como **DELEGADO TÉCNICO** de la Secretaría del Deporte al Directorio de la Organización Deportiva mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 4 para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que mediante la Coordinación Zonal 4 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Presidente de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MANABÍ.**
- b) Administrador de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MANABÍ.**
- c) Delegado Técnico designado.
- d) Ex Delegado /a Técnico/a.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 03 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN Nro. 0053

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: “...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

QUE, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, estaría, sin discriminación alguna.”

QUE, el artículo 6 de la Ley que antecede refiere: “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial”

QUE, el artículo 13 de la normativa invocada, señala: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”

QUE, el artículos 14, literal c) y n), del mismo cuerpo normativo, establecen: “c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales (...);”

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: “En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.”;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y

competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

QUE, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;*

QUE, el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, norma que: *“De la Intervención.- El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;*

QUE, el artículo 164 de la norma mencionada dicta: *“Del Interventor.- El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales”;*

QUE, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la intervención; De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”*

QUE, el artículo 56 de la Norma invocada, establece: *“Duración de la intervención: El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”*

QUE, el artículo 57 del Reglamento indicado, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

QUE, el artículo 58 del Cuerpo Legal Ibidem, establece: *“De las funciones del interventor: El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Resolución Nro. 0048 de 31 de agosto de 2020, la Secretaría del Deporte dispone la intervención de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE AZUAY**;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, y lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se sustituye dentro de la Resolución Nro. 0048 de 31 de agosto de 2020 el texto: **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE AZUAY**; por: **FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL AZUAY**, de manera sistemática en todo el cuerpo normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ratificar en todas sus partes las disposiciones establecidas en la Resolución Nro. 0048 de 31 de agosto de 2020, documento mediante la cual se dispone la intervención de la Organización Deportiva indicada, por lo tanto, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el instrumento jurídico indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, y notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 6 para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Interventor designado de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL AZUAY**.
- b) **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR “FEDENADOR”**.

ARTÍCULO QUINTO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 09 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE



RESOLUCIÓN Nro. 0054

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

QUE, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, estaría, sin discriminación alguna.”*

QUE, el artículo 6 de la Ley que antecede refiere: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial”*

QUE, el artículo 13 de la normativa invocada, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, el artículos 14, literal c) y n), del mismo cuerpo normativo, establecen: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del*

Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales (...);

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: *“En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.”;*

QUE, el artículo 48 de la norma invocada especifica que: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.*

Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio”.

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;*

QUE, el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, norma que: *“De la Intervención.- El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;*

QUE, el artículo 164 de la norma mencionada dicta: *“Del Interventor.- El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieran al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”;*

QUE, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la intervención; De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”*

QUE, el artículo 56 de la Norma invocada, establece: *“Duración de la intervención: El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”*

QUE, el artículo 57 del Reglamento indicado, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia*

mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;

QUE, el artículo 58 del Cuerpo Legal Ibidem, establece: *“De las funciones del interventor: El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en

su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Resolución Nro. 0043 de 03 de junio de 2019, la Secretaría del Deporte intervino la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO**, por haber incurrido en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, mediante Resolución 060, suscrita el 30 de agosto de 2019 y en ejecución a partir del 02 de septiembre de 2019, la Secretaría del Deporte emitió una prórroga al proceso de intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO**;

QUE, mediante Resolución 0083 de 05 de diciembre de 2019, la Secretaría del Deporte interviene la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO**, por haber incurrido en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, mediante Resolución Nro. 0023 de 04 de marzo de 2020, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, resolvió en su artículo primero prorrogar la intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, por configurarse las causales establecidas en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo.”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, determinó: *“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio*

para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

QUE, mediante el Artículo 8 del Cuerpo Legal Ibídem determina: *“EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”;*

QUE, mediante el artículo cuarto de la Resolución Nro. 0026 de 16 de Marzo de 2020, la Secretaría del Deporte, determinó lo siguiente: *“ARTÍCULO CUARTO: Se suspenden los procesos eleccionarios de los organismos deportivos, en los cuales estén próximos a fenecer su período de directorio, por esta circunstancia de fuerza mayor se prorrogarán en sus funciones exclusivamente por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria”;*

QUE, mediante el artículo primero de la Resolución Nro. 0027 de 17 de Marzo de 2020, esta Cartera de Estado, determina: *“En los procesos de intervención a los organismos deportivos que fenecen o están por fenecer el plazo mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria, serán prorrogados automáticamente con su designación de interventores, que se encuentren de representantes legales, tras el levantamiento de la emergencia sanitaria, se procederá a determinar el plazo de sus funciones, mediante el acto administrativo correspondiente.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1052 de 15 de Mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, determinó en su artículo 1, lo siguiente: *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”;*

QUE, mediante el artículo 3 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho de la libertad de asociación y reunión. (...);”*

QUE, mediante el artículo 1, numeral 2 de la Resolución Nro. 0031 de 18 de junio

de 2020, se reforma parcialmente la Resolución Nro. 0027 de 17 de marzo de 2020, estableciendo: "...2. Se dispone la reanudación de plazos y términos sobre los procedimientos administrativos de intervención cuya representación legal de los organismos deportivos estará a cargo de los últimos interventores designados por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado";

QUE, mediante el artículo 2 del Cuerpo Legal Ibídem, se determina: "Se mantienen suspendidos los procesos electorarios de los organismos deportivos que fenecieron o están por fenecer sus directorios por esta circunstancia de fuerza mayor se prorrogan en sus funciones exclusivamente por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria, disposición sujeta a las disposiciones de autoridades competentes." ;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso "RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado Ecuatoriano. (...)" ;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-1158 de 03 de septiembre de 2020, el Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo, informa a la Máxima Autoridad, lo siguiente: "...se solicita una nueva prórroga en la intervención de la Federación Ecuatoriana de Squi Náutico, considerando que por el estado de excepción por Pandemia, que ha tenido el Ecuador no se ha podido subsanar las causales de Intervención." ;

QUE, mediante Memorando No. SD-DAD-2020-0814 de 07 de septiembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico para la prórroga del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO**, amparado en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. SD-DAD-2020-0814, con fecha 07 de septiembre de 2020, la Secretaria del Deporte, aprueba la recomendación de la Dirección de Asuntos Deportivos, respecto a la prórroga del proceso de intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO**;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, y lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar el periodo de intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO** por el lapso de 90 días adicionales, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en virtud de que la causal que dió origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la invocada Ley, no ha sido subsanada, esto es en caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ratificar en funciones al Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo con cédula de ciudadanía No. 0924554082, en calidad de interventor de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO**. Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento y subsanar en el periodo de prórroga concedido, la causal que motivó el inicio del proceso administrativo de intervención, así como también realizar todas las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias el organismo deportivo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO. – El interventor designado, de conformidad a la naturaleza jurídica de la Organización cumplirá además de las funciones y atribuciones previstas en la Resolución 0083 de 05 de diciembre de 2019, aquellas que se determinan en el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaría del Deporte, a través de su Máxima Autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

ARTÍCULO QUINTO. - La Dirección Administrativa subirá la presente Resolución al Sistema de Intervenciones para su respectivo seguimiento por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, y notificará la presente resolución para su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer que, mediante la Dirección Administrativa, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Interventor de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO**.
- b) Comité Olímpico Ecuatoriano.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Disponer a todas las Coordinaciones Generales de la Secretaría del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Prórroga de Intervención.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 08 de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.